

BOLETIN



OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1314.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de Setiembre próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este de la Gobernacion en 9 del actual la Real orden siguiente, que con la misma fecha se comunica por aquel Ministerio al Director general de infanteria.

«La Reina (q. D. g.) conseqnente á la Real orden de 12 de Agosto último, por la que se dispuso se completaran los cuadros de las clases de tropa de los Batallones provinciales de la Coruña, Lugo, Badajoz, Valladolid, Oviedo, Burgos, Santander, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Sevilla, Cádiz, Granada, Málaga, Zaragoza, Tercel, Valencia y Alicante, ha tenido á bien mandar:

- 1.º Estos batallones se considerarán sobre las armas desde el dia 1.º del próximo mes de Octubre.
- 2.º La Plana mayor de cada uno se compondrá de un primer Comandante, un segundo; un ayudante que lo será en comision, un capitán, un teniente 2.º ayudante, que hará las

funciones de abanderado, y otro teniente Habilitado, en cuyo cargo, como peculiar á los demás Tenientes de las compañías, será reemplazado en las épocas de su nombramiento, que se practicará conforme á lo establecido para los cuerpos del ejército, por el que al efecto resulte elegido, ocupando el soliente la vacante que aquel deje en Compañia.

3.º Cada una de estas constará de un Capitán y dos Tenientes.

4.º Los diez Tenientes que sobre el número de los ocho que hoy tienen se destinen á cada uno de los diez y ocho Batallones provinciales que se mandan poner sobre las armas, se considerarán efectivos de los respectivos cuerpos á que lo fueron, para todas las atenciones del servicio y sucesion de mando, acreditándoles y percibiendo por consiguiente en el que se les designe, los haberes que le correspondan; pero con la circunstancia de que las vacantes que ocasionen los que se encuentren en este caso, que serán precisamente de los demás cuerpos de la reserva, quedarán sin proveerse, y seguirán incluyéndose los nombres de los interesados en las listas de revista, en las mismas compañías á que pertenecian, espresando al margen de los destinos, N... sirviendo en el provincial de...

5.º y último, Los oficiales de los Batallones provinciales que se ponen sobre las armas ó los que fuere destinados á ellos que se hallen disfrutando de Real licencia por asuntos particulares se incorporarán inmediatamente á los mismos.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. pa-

ra su inteligencia, la de la Diputación de esa provincia y demás efectos correspondientes»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 9 de Octubre de 1856.—El encargado del Gobierno, C. Huerta Murillo.

Circular núm. 1316.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 30 de Setiembre próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernación en 26 del actual lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue.—No habiéndose presentado en las islas Baleares, según manifiesta el Capitán general de aquel distrito en su comunicación de 14 del actual, el coronel graduado primer comandante de infantería en situación de reemplazo D. Juan Moreno y Manso, á quien por Real orden de 4 de Julio próximo pasado se mandó salir inmediatamente para el punto expresado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, que el citado jefe sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas y capitanes generales de distrito, así como el Sr. ministro de la Gobernación, á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos que se expresan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines que se interesan en la preinserta Real orden.

Córdoba 9 de Octubre de 1856.—El encargado del Gobierno, C. Huerta Murillo.

Circular núm. 1315.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del reino con fecha 4 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra participa al de la Gobernación con fecha 21 de Setiembre último que D. Gregorio Suso y Malo, segundo Comandante que fué del regimiento infantería de Zamora núm. 8, ha sido dado de baja definitiva en el ejército, por haberse pre-

sentado á la Junta revolucionaria de Zaragoza. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de todas las autoridades civiles de la provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines que se interesan en la preinserta Real orden.

Córdoba 9 de Octubre de 1856.—El encargado del Gobierno, C. Huerta Murillo.

Circular núm. 1337.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación me dice de Real orden lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se traslado á este de la Gobernación en 27 de Setiembre último la Real orden siguiente, que con la misma fecha se comunica por aquel ministerio á los Capitanes generales de los distritos.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los diez y ocho Batallones provinciales que está mandado se pongan sobre las armas pasen la revista de Comisario el día 15 del próximo mes de Octubre, en cuya fecha debe hallarse presente en los mismos su propia fuerza y la que les ha sido destinada de otros á consecuencia de lo prescrito en Real orden de 19 del corriente.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación de esa provincia y demás efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia para el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden.

Córdoba 11 de Octubre de 1856.—El encargado del Gobierno, C. Huerta Murillo.

Circular núm. 1312.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del reino con fecha 22 de Setiembre último me comunica la real orden siguiente.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de que un numero considerable de emigrados de diferentes naciones recorren la península sin tener ocupación ni industria conocidas, y deseosa de evitar los inconvenientes que de ello deben resultar, conciliando la protección que merecen en su desgracia con lo que exigen los intereses y la seguridad de los habitantes del país que les ha dado asilo, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Gobernadores de las provincias inviten á los refugiados políticos no domiciliados en algún pueblo ó que no ejerzan una industria lícita ambulante, competentemente autorizados, á que elijan desde luego para su residencia una población á 20 leguas de la frontera, no siendo Valencia ni algunas de las fabriles de Cataluña.

2.º Que hecha la elección les visen los pasaportes ó documentos con que viajan para el punto en que quieran residir, señalándoles la ruta de que no deben desviarse, y dando aviso á los Gobernadores de las provincias á que se trasladan.

3.º Que á la llegada de los emigrados se les recojan dichos documentos y procuren las espresadas autoridades que se les dé la ocupacion análoga á su clase y profesion.

Y 4.º Que cuando consideren indispensable proporcionarles socorros, ya por una sola vez, ya periódicamente, lo propongan á este ministerio con esplicacion de las circunstancias de los individuos, teniendo presentes las del país, y que proponiéndose el Gobierno auxiliar sus verdaderas necesidades, desea que esto no les sirva de estímulo para entregarse á una ociosidad voluntaria. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, con el fin de que tenga puntual cumplimiento cuanto se previene en la preinserta real orden.

Córdoba 9 de Octubre de 1856.—El Srio. encargado del Gobierno, Casimiro Huerta Murillo.

Circular núm. 1313.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 29 de Setiembre próximo pasado me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra, transcribe al de la Gobernacion en 19 del mes actual, la Real orden siguiente que con la misma fecha comunica al Director general de infanteria.

Resuelto que sea de ochocientas plazas la fuerza de los 18 batallones provinciales, que se ponen sobre las armas, la Reina, (q. D. g.) se ha servido mandar que para el completo de aquella reciba cada uno de dichos cuerpos el número de hombres que en el adjunto estado se designa, con espresion de los batallones que los han de facilitar, debiendo los individuos nombrados ser alta en el próximo mes de Octubre en el provincial á que se les destine.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. con inclusion del estado que se cita para su inteligencia, la de la Diputacion de esa provincia y demas efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 9 de Octubre de 1856.—El Secretario encargado del Gobierno, Casimiro Huerta Murillo.

Estado de la fuerza que tienen asignada los 18 batallones provinciales que se ponen sobre

las armas, con espresion de los individuos que reciben de otros cuerpos para el completo de 800 hombres.

Batallones.	Hombres	Total
Madrid.	300	800
Segovia	250	
Alealá de Henares	250	
Ciudad Real	316	800
Cuenca	240	
Alcazar de San Juan	244	
Toledo	297	800
Guadalajara	250	
Talavera de la Reina	253	
Sevilla	287	800
Huelva	258	
Écija	255	
Cádiz	280	800
Útrera	260	
Algeciras	260	
Valencia	345	800
Játiva	230	
Castellon de la Plana	225	
Alicante	359	800
Murcia	220	
Alcoy	221	
Coruña	367	800
Santiago	215	
Betanzos	218	
Lugo	351	800
Mondoñedo	225	
Monforte	224	
Teruel	353	800
Calatayud	224	
Segorbe	223	
Zaragoza	351	800
Huesca	225	
Aleañiz	224	
Málaga	365	800
Almeria	218	
Ronda	217	
Granada	357	800
Jaen	223	
Guadix	220	
Badajoz	330	800
Cáceres	235	
Llerena	235	
Santander	340	800
Logroño	260	
Pamplona	100	
Tudela	100	800
Burgos	325	
Soria	238	
Aranda	237	800
Oviedo	363	
Luarca	219	
Covadonga	218	800
Valladolid	316	
Zamora	232	
Palencia	232	800
		14400

Circular núm. 1330.

Comercio.—No habiendo VV. remitido los estados quincenales de precios medios de granos, caldos y carnes, conforme les ordenaba por mi circular núm. 1437 inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 134 del Lunes 25 de Agosto último, he acordado conminar á VV. con la multa de 200 rs., que le será hecha efectiva en el papel correspondiente si á vuelta de correo precisamente no cumplen este servicio. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 11 de Octubre de 1856.—El secretario encargado del Gobierno, Casimiro Huerta Morillo.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de

Aguilar. Almedinilla. Belalcazar. Blazquez. Cabra. Carcabuey. Carlota. Castil de Campos. Conquista. Dos Torres. Encinas Reales. Fuente Obejuna. Fuente Tojar. Granjuela. Guijo. Hinojosa. Hornachuelos. Luque. Montalvan. Montemayor. Montoro. Monturque. Nueva Cartella. Palma. Posadas. Pozobanco. Rambla. Santa Ella. Torrecampo. Villa del Río. Villalalto.

Circular núm. 1305.

Correos.—Disponiéndose por real orden de 28 de Setiembre próximo pasado se saque á pública subasta la conduccion del correo tres veces por semana desde esta capital á la villa de Espiel y viceversa, bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta, he acordado que dicho acto tenga lugar en mi despacho á las dos de la tarde del dia 31 del actual, y para la admision de los pliegos de los que quieran interesarse, queda desde luego colocada en la porteria de este Gobierno la correspondiente caja.

Córdoba 6 de Octubre de 1856.—El Secretario encargado del Gobierno, Casimiro Huerta y Murillo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo tres veces á la semana de ida y vuelta entre Córdoba y Espiel.

1.º El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos desde Córdoba á Espiel y viceversa pasando por los pueblos que al margen se expresan.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en diez horas con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarle conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista

en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea á juicio del Administrador principal de Córdoba.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irroga en perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades en la Administracion principal de correos de Córdoba.

9.º El contrato durará un año contado desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno terminará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 31 de Octubre próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,000 rs. vn. anuales, no pudien-

do admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la referida provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1000 rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces á la semana desde Córdoba á Espiel y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Madrid 23 de Setiembre de 1856. = Es copia. = El Subsecretario. = Hay una rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion trasversal de Córdoba á Espiel y viceversa, servida

DE CORDOBA A ESPIEL.				DE ESPIEL A CORDOBA.			
Dias de las espediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.	
Domingos, Martes y Jueves.	Córdoba, Villaharta } Espiel.	6	7-30	6 1/2 noche.		11 m.	
		2	2-30	9 id.			
		8	10				
	Lunes, Miércoles y Sabados.	2	2-30	10 1/2 m.		8 m.	
	Espiel, Villaharta } Córdoba.	6	7-30	6 de la tard.			
		8	10				

Circular núm. 1321.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 13 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo siguiente. =La Reina (q. D. g.) en vista de la comunicacion de V. E. fecha 17 de Agosto último en que participa haber sido dado de baja en el Batallon provincial de Tudela núm. 65 de la reserva, el Comandante graduado teniente de infanteria destinado al mismo D. Agustin Barragan, y Baños, y teniendo en cuenta que este oficial no emprendió oportunamente la marcha para el expresado Batallon, habiendo además tomado parte contra el Gobierno en los acontecimientos que tuvieron lugar en esta Corte los dias 14, 15 y 16 de Julio próximo pasado; se ha servido resolver sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850, siendo al propio tiempo su real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é inspectores generales de las armas y Capitanes generales de Distrito, así como al Sr. Ministro de la gobernacion, á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un caracter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V... para los efectos que se expresan.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.»

Lo que dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los SS. Alcaldes tengan presente la preinserta Real orden.

Córdoba 10 de Octubre de 1856.—El Secretario encargado en el Gobierno, Casimiro Huerta Murillo.

Circular núm. 1320.

Por el ministerio de Estado se dice al de la Gobernacion en 14 del actual lo siguiente.

«Próxima á verificarse la liquidacion de los créditos que resultan contra la Sublime Puerta, por el valor de los cargamentos de los barcos de las matriculas de Mahon, Barcelona y San Felip, que se espresan en la nota adjunta; ruego á V. E. se sirva disponer que por ese ministerio de su digno cargo, se proceda á averiguar, de concierto con las autoridades dependientes del de Marina, ya en las provincias de Cataluña y en las Islas Baleares, ya en el resto de la nacion, el paradero de las familias de los capitanes de los referidos buques,

...y por las mismas, el nombre y residencia de los armadores, que á su vez podrían facilitar el de los dueños de las mercancías que se conducian á bordo. A este efecto, remito tambien á V. E. copia del anuncio oficial, que se insertó en la Gaceta de Madrid del dia 12 del actual, á fin de que, sin perjuicio de proceder á las investigaciones necesarias, se encargue á los gobernadores civiles que hagan llegar su contenido á noticia de todos sus gobernados, por medio de los boletines de las respectivas provincias. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y para los efectos espresados. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. con inclusion de copias de los documentos que se citan, á fin de que proceda á las investigaciones correspondientes y dé la debida publicidad en el Boletin oficial de esa provincia al aviso que se incluye. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Primera Secretaría de Estado = Dirección política. = Anuncio inserto en la Gaceta de Madrid el dia 12 de Setiembre de 1856. = Ministerio de Estado. = Habíendose encargado al Ministro plenipotenciario de S. M. en Constantinopla la liquidacion de los créditos que resultan contra la Sublime Puerta, como sucesora de la regeucia de Trípoli, por el valor de los cargamentos de la Polacra «Fortuna», su capitan Francisco Pi, del Bergantin «Nuestra Señora del Carmen» su capitan José Reig, de la Bombarda «San Antonio», su capitan Gerónimo Campodonico, y del Jabeque «la virgen de los Angeles», su capitan Benito Soris, cuyas embarcaciones, de la matricula de Mahon las dos primeras, y de las de Barcelona y San Felip las últimas, fueron apresadas desde Abril á Noviembre de 1812 por los corsarios de Trípoli, y detenidas por el Bey de este Estado, que al devolverlas á sus dueños no entregó todo el cargamento que se hallaba á bordo; se avisa por el presente anuncio á todos los que se creyesen interesados en el mismo, para que, con la brevedad posible, acudan á esta primera secretaria de Estado ó á la legacion de S. M. en Constantinopla, á deducir sus derechos, acompañando los documentos en que se fundare su pretension, para que se proceda á su exámen. = Es copia. = Hay una rúbrica. = Es copia. = El Subsecretario, Gil.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Córdoba 10 de Octubre de 1856.—El Secretario encargado en el Gobierno, Casimiro Huerta Murillo.

Circular núm. 1331. = Crianza Caballar. = Siendo muy pocos los Al-

alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia que hasta la fecha han remitido la relacion nominal de los criadores de caballos que existen en sus distritos municipales, en los términos que se les reclamó por la circular núm. 1006 inserta en el Boletín oficial núm. 122 del viernes 1.º de Agosto próximo pasado, he acordado recordar á los morosos el cumplimiento de este servicio, por medio de la presente, á fin de que lo verifiquen en el preciso é improrogable término de ocho dias, en el bien entendido que de no hacerlo así, me veré en la necesidad, aunque á pesar mio, de adoptar medidas de rigor á que espero no darán lugar.

Córdoba 11 de Octubre de 1856.—El Secretario encargado del Gobierno, Casimiro Huerta Murillo.

Circular núm. 1323.

Habiéndose estraviado una yegua, de la propiedad de Antonio Acedo, vecino de Benquerencia de la Serena, he acordado publicarlo en este periódico oficial, á fin de que si pudiese ser habido se sirvan entregarla á la persona que la reclama ó depositarla en sitio seguro, dandome parte en uno ú otro caso, para la resolucion conveniente.

Córdoba 10 de Octubre de 1856.—El Secretario encargado en el Gobierno, Casimiro Huerta Murillo.

Circular núm. 1336.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Burgos núm. 36 Francisco Ruiz Palomino, hijo de otro y de Carmen, natural de Puente Genil, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, por quien se reclama.

Córdoba 11 de Octubre de 1856.—El secretario encargado del Gobierno, Casimiro Huerta Murillo.

Señas del desertor.

Oficio albañil, edad 20 años, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, color moreno, nariz regular.

Circular núm. 1310.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de 5 hombres á ca-

ballo y uno á pie, que en la noche de 3 del actual se llevaron las caballerias que con sus señas á continuacion se espresan, de la propiedad de D. Pedro José Zamorano y Zamorano, vecino de Villafraanca y labrador del cortijo nombrado Torrefasteros, término de esta capital, de donde desaparecieron las mencionadas bestias, y caso de ser habidos unos y otras, los pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de citada villa de Villafraanca, por quien se reclaman.

Córdoba 9 de Octubre de 1856.—El Sr. encargado del Gobierno, Casimiro Huerta Murillo.

Nota de las yeguas robadas en el cortijo de Torrefasteros, término de Córdoba, en la noche del 3 de Octubre.

Mejicana, rosilla en castaño, tresalva, almiñada, lucera y lunar blanco en el costillar derecho, cerrada y con hierro.

Pulida, alazana encendida, lucera pinta en cordon y pies blancos, cerrada y herrada.

Jerezana, rosilla en castaño, pinta entresalva almiñada, cabos negros, cerrada y herrada.

Sevillana, baya, cabos negros, pies blancos, pinta cerrada y herrada.

Granadera, castaña oscura, cabos negros, de 5 años, parida, con una petra castaña, careta y herrada.

Un mulo castaño oscuro, lucero con lunares blancos, de 3 años y herrado.

Circular núm. 1311.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para la captura de los autores del robo de los efectos que á continuacion se espresan, procedentes de la propiedad de Doña Maria de los Dolores Muñoz, vecina de esta ciudad, y caso de ser habidos se pondrán á disposicion del Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, por quien se me reclaman.

Córdoba 9 de Octubre de 1856.—El Secretario encargado en el Gobierno, Casimiro Huerta Murillo.

Efectos robados.

Ochenta pañuelos de seda, unos á cuadros blancos y negros, otros rayados unos en oscuro y otros mas claros, todo nuevos.

Cuatro piezas de sarga doble negra, una pieza de terciopelo verde, veinte y seis varas de terciopelo turquí.

Diez y seis varas de raso carmesi, treinta varas de velo de seda, una sombrilla encarnada carmesi de marca mayor con puño blanco.

Circular núm. 1242.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con

fecha 29 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente.

«Deseando la Reina (q. D. g.) que los establecimientos de Beneficencia no carezcan de los recursos necesarios para atender al piadoso objeto de su instituto, y considerando que se retrasarian acaso las entregas á los mismos de las cantidades que les correspondan, si se espera á la tramitacion y liquidacion de los expedientes de que trata la Real orden de 25 de Febrero último, se ha dignado mandar de acuerdo con el consejo de Ministros que se les entreguen desde luego á buena cuenta las cantidades que les corresponden en equivalencia de las que han dejado de percibir por las rentas liquidadas de los bienes que hasta la fecha hayan sido enagenados en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, sin perjuicio de que T. S. procure activar la terminacion de los expedientes indicados. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los encargados de los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia.

Córdoba 4 de Octubre de 1856.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1329.

D. Gabriel Sanchez Alarcon, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que debiendo procederse el Martes 14 del actual y hora de las cinco de la tarde en la casa de esta Administracion á la venta de 72 libras de chocolate que se hallan depositadas en el almacen de comisos de la misma, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha venta.

Córdoba 10 de Octubre de 1856.—P. S., Francisco Luis de Retes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de Adamuz.

Circular núm. 1291.

D. Pedro de Avila, Alcalde primero constitucional de esta villa de Adamuz, y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de la municipalidad se saca á la subasta la obra de empedrado que ha de ejecutarse en la calle de Mesones de esta poblacion, debiendo celebrarse sus remates en estas casas Capitulares á

las doce de los dias 5 y 12 del próximo Octubre, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Adamuz 7 de Setiembre de 1856.—Pedro de Avila.—P. A. del Ayuntamiento, Ildelfonso Gavilan, Srio.

POVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ildelfonso Gener, juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, etc.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de las capellanias que en la iglesia mayor parroquial de Sr. S. Mateo de esta espresada ciudad fundaron D. Juan Rocio Chacon y Doña Maria Curado de Velasco, viuda de D. Fernando Rocio Chacon, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta de gobierno y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado por sí ó por apoderado en forma, á deducir sus pretensiones, apercibidos, que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de la Sra. Doña Josefa Chacon Altamirano, viuda de D. Juan José Ramirez y Castilla, que la ha solicitado, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841 restablecida á su entera fuerza y vigor por el real decreto de 6 de Febrero del año último.

Dado en la ciudad de Lucena á 15 de Setiembre de 1856.—Ildelfonso Gener.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Pedro de Blancas y Palma.

D. Ildelfonso Gener, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su distrito, etc.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes de que se componen las capellanias fundadas en esta ciudad por D. Francisco Ambrosio Cabello, Antonio Muñoz Escamilla y su mujer Isabel Alcoba y Doña Maria Barrera, viuda de Francisco Gimenez, para que en el termino de treinta dias contados desde la fecha en que se inserten en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir sus pretensiones, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de Lorenzo Lopez y Gimenez, de esta vecindad, que las ha solicitado con arreglo á la ley vigente.

Lucena 23 de Setiembre de 1856.—Ildelfonso Gener.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Antonio de Blancas y Palma.